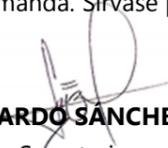




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicito la ampliación de termino para subsanar la demanda. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demanda solicita se amplíe el término para subsanar las falencias de la demanda señaladas en la providencia de fecha 21 de octubre de 2021 por cuanto falleció una persona allegada lo que la incapacito para revisar los estados de los procesos que tiene a su cargo.

Así las cosas, sin desconocer las circunstancias que rodearon esa situación, encuentra el Despacho que la solicitud de la doctora Linda Liz Alfisz no está llamada a prosperar como quiera que la legislación colombiana no contempla la ampliación de términos para casos como el descrito por la apodera, máxime si ya se emitió la providencia que rechaza la demanda por no subsanación y vencido el término para recurrir no se presentó recurso o se hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Despacho **niega** la solicitud elevad por la apoderada de la demandante y **se ordena** estarse a lo dispuesto mediante auto del pasado 5 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 089 del 29 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

2

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d5fea44fde31f44b895ea3a80dab989055860731cbd04cc32b22072150fb54**

Documento generado en 26/11/2021 03:19:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>